

EJECUTIVO

RADICADO 2021-00554-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 22 de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. N° 890.903.938-8, confirió poder a **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificado con el Nit.: 900948121-7, entidad que a su vez lo endosó a **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, quien, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **WILBERTO MAURICIO CORTES DELVASTO** identificado con C.C. 11.315.756, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

i) La suma (\$17'100.000) por concepto de capital, representado en el pagaré No. 7800082985 allegado como base del recaudo, junto con intereses de mora liquidados sobre el capital anterior a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el 15/04/21 y hasta el pago total de dicha suma.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT N° 890.903.938-8, contra **WILBERTO MAURICIO CORTES DELVASTO** identificado con C.C. 11.315.756, por las siguientes sumas de dinero:

a-. La suma de DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$17'100.000) por concepto de capital, representado en el pagaré No. 7800082985 allegado como base del recaudo, junto con intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

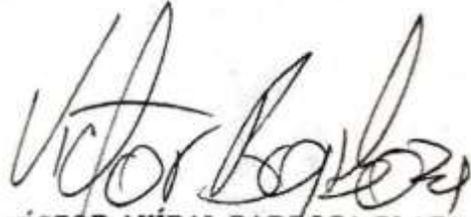
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado, el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y el Decreto 896 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, Representada por **ROSSANA BRITO GIL**, de acuerdo al endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA** a **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f17eaeaa7a887759a61d88f6a732a9bd0475820b3f5426a8b83776d58947
a8b**

Documento generado en 22/09/2021 03:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>